

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

### RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0002-2015 (19 de mayo de 2015)

Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-009-2014 de 2 de diciembre de 2014.

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 5 de la sección I del artículo 11 de la Ley Bancaria, es atribución de la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-009-2014 del 2 de diciembre de 2014, se establecen medidas para la identificación del verdadero propietario o beneficiario final de las sociedades anónimas.

Que el artículo 2 de la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-009-2014 establece que tratándose de sociedades cuyo pacto social permita la emisión de acciones al portador, el banco podrá requerir y obtener del cliente la modificación de su pacto social; y en el caso de sociedades anónimas con acciones emitidas al portador, el banco deberá mantener en custodia las acciones al portador y solicitar una declaración jurada con información del beneficiario final de dichas acciones. Igualmente, en el caso de cuentas aperturadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución, se otorgaba un plazo de doce meses para cumplir con los requisitos establecidos.

Que mediante Ley No. 47 de 6 de agosto de 2013, se adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador, y a través de su artículo 3 se dispone que todo propietario de acciones emitidas al portador deberá designar a un custodio autorizado para que mantenga en custodia, los certificados de acciones al portador.

Que mediante Ley No. 18 de 23 de abril de 2015, se modifica el artículo 28 de la Ley No. 47 de 2013, adelantando la vigencia de la Ley al 4 de mayo de 2015.

Que la Ley No. 47 de 2013, establece que los certificados de acciones al portador, emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, deberán ser reemplazados por acciones nominativas o entregados a un custodio autorizado junto con una declaración jurada que contendrá información relativa al propietario de las acciones al portador, dentro del periodo de transición establecido en la Ley, el cual en virtud de la reforma introducida por la Ley No. 18 de 2015 ha sido adelantado al 31 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 47 de 2013, toda sociedad que emita acciones al portador, con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley, deberá entregarlos al custodio autorizado nombrado por el propietario, junto con la respectiva declaración jurada, dentro de un plazo de veinte días, contados a partir de la aprobación de la emisión de acciones al portador.

Que el artículo 25 de la Ley No. 47 de 2013, establece que luego del 31 de diciembre de 2015, los pactos sociales se entenderán enmendados por imperio de Ley prohibiendo la emisión de acciones al portador, salvo en aquellos casos en que antes de dicha fecha la junta directiva o la asamblea de accionistas haya adoptado resolución aprobando que la sociedad se acoja al régimen de inmovilización de acciones y dicha resolución haya sido debidamente inscrita en los registros de la sociedad en el Registro Público de Panamá.

Que en sesiones de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de dejar sin efecto la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-009-2014, toda vez que algunas de sus disposiciones son inconsistentes con lo dispuesto en la Ley No. 47 de 2013, modificada por la Ley No. 18 de 2015, que por jerarquía es la que debe imperar.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DEROGATORIA.** Dejar sin efecto en todas sus partes la Resolución General de Junta Directiva No. SBP-GJD-009-2014 de 2 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

L.J. Montague Belanger

**EL SECRETARIO,**

Luis Alberto La Rocca